



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.



0000002

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MINAS DEL ORIENTE "MIORIENTE S.A."...- CUANTIA: S/.5'000.000,00 ...-...-...-

En la Ciudad de Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, abogado JOSE E. ZAMBRANO SALMON, NOTARIO UNICO DEL CANTON, comparecen las siguientes personas: **MILTON TIGRERO SALVATIERRA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; **JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaro una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará **MINAS DEL ORIENTE "MIORIENTE S.A."** las siguientes personas: Milton Tigrero Salvatierra, y José Luis Rosales Arciniegas, ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil solteros. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo

Ab. José Zambrano Salmon

Notario del Cantón Sta. Elena



1 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se
2 insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO.-**
3 **DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**
4 **ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía
5 que se denominará **MINAS DEL ORIENTE "MIORIENTE S.A."** la
6 misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y
7 los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.** La
8 Compañía se dedicará a: a) La Industrialización y comercialización de
9 productos lácteos; b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus
10 fases; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el
11 cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como
12 externa; d) La Industrialización y comercialización de productos
13 agrícolas particularmente café, cacao, banano y soya; e) La
14 Industrialización de productos del mar tales como camarón, atún,
15 sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de la
16 construcción tales como construcción de toda clase de viviendas vecina-
17 les o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales,
18 residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción,
19 planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras
20 arquitectónicas y urbanísticas; g) Al trabajo de proyectos, realización y
21 fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; h) A la
22 construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas,
23 puertos, aeropuertos, metal mecánicas; La Compañía podrá importar,
24 comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; i)
25 La reproducción en cautiverio de camarones mediante el
26 establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente
27 mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración
28 de los adultos en criaderos especiales; j) la construcción de plantas



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.



1 procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo y la
 2 actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el
 3 mercado nacional e internacional; k) El cultivo y cria de camarones en
 4 viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; l)
 5 La comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de
 6 camarón; ll) La comercialización, importación, exportación, compra y
 7 venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, e industriales,
 8 eléctricos, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos
 9 domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; m) La
 10 importación, compra, distribución, y comercialización de automotores,
 11 sus repuestos, equipos, acesorios y lubricantes, así como también al
 12 alquiler de toda clase de vehículos; n) La comercialización de productos
 13 alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; ñ) La
 14 exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el
 15 hogar, la industria y la oficina; o) La Importación, exportación,
 16 distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión
 17 de plantas eléctricas, turbina, motores de combustión interna; Acoples
 18 de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos;
 19 Toda clase de combustibles, gasolina, diesesl, kerex, gas; de aparatos
 20 eléctricos, artículos de cerámica, articulos de cordelería, artículos de
 21 deporte y atletismo, artículos de jugueteria y libreria; Ropa, prendas de
 22 vestir y de indumetnaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y
 23 calzado y las materias primas que la componen; p) La compra-venta,
 24 corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anti-
 25 ctesis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y
 26 pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de
 27 terceros; q) La representación de empresas comerciales, agropecuarios,
 28 industriales, nacionales, internacionales y aéreas; r) La comercialización

Ab. José Zambrano Salmon

Notario del Cantón Sta. Elena

1 de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e
2 industrial; s) La importación y exportación de productos naturales,
3 agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica, textil, y
4 agroindustrial; t) Brindar asesoramiento tecnico-administrativo a toda
5 clase de empresas; Podrá prestar servicios de asesoría en los campos
6 jurídico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de
7 comercialización interna; u) La selección, contratación, evaluación y
8 prestación de servicios de personal, servicios de limpieza, de computa-
9 ción y procesamiento de datos; v) La instalación, explotación y admi-
10 nistración de supermercados; w) La adquisición en propiedad, arrenda-
11 miento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de
12 su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra
13 forma de comercialización de los productos del mar; x) La instalación
14 y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,
15 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques
16 mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar; y) Prestar
17 todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control
18 ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos
19 necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción,
20 mantenimiento de caminos, etc; Se dedicará a la prospección ,
21 exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, fundición,
22 refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales.
23 Venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin
24 adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del
25 País. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A
26 la Comercialización, industrialización, exportación e importación de
27 todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en
28 cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

0000004



1 o de terceros; A la prospección, exploración y explotación de
 2 recursos geotérmicos como fuente alterna de energía;
 3 adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier
 4 clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de
 5 capital de otras sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la
 6 compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía
 7 terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en
 8 general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos
 9 agropecuarios y bioacuaticos. Se dedicara también al ensamblaje de
 10 maquinarias agrícolas e industriales. La Compañía no podrá dedicarse a
 11 la compra-venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para
 12 cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y
 13 contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su
 14 objeto social. **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se
 15 constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50), que se
 16 contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del
 17 cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la
 18 Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá
 19 establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del
 20 exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL ACCIONES Y**
 21 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la
 22 compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, divididos en cinco
 23 mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (s/.1.000,00)
 24 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta
 25 General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán
 26 numeradas del cero cero uno al dos mil inclusive, contendrán las
 27 declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el
 28 Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una

Ab. José Zambrano Salasón

Notario del Cantón Sta. Elena

1 acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere,
2 la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres
3 días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el
4 domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a
5 partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación
6 del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación
7 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

8 **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a
9 voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.

10 **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de
11 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
12 dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La
13 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas
14 no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los
15 accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO**
16 **DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por
17 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
18 proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO.- DEL**
19 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**

20 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía
21 corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano
22 supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del
23 Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se
24 indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**
25 La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y
26 reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General
27 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres
28 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

0000005



1 Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a
 2 accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación
 3 el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación
 4 por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán
 5 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO**
 6 **DECIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en
 7 cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
 8 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
 9 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.
 10 Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las
 11 ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quorum
 12 en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria,
 13 la concurrencia de un número de accionistas que representen por la
 14 menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una
 15 nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de
 16 la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que
 17 habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.
 18 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir
 19 a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante
 20 carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser represen-
 21 tantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las
 22 Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará
 23 lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios,
 24 luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de
 25 Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
 26 líquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por
 27 último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese
 28 periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

Ab. José Zambrano Salmeán

Notario del Cantón Sta. Elena

1 Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario
2 el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director
3 de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En
4 las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos
5 que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las
6 excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los
7 acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple
8 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo
9 aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor
10 porporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para
11 todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.
12 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta
13 General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el
14 Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las
15 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-
16 resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y
17 acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta
18 General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General -
19 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se
20 extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de
21 conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**
22 **TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria
23 previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de
24 acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de
25 Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta
26 General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el
27 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
28 disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

0000006



1 procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier
 2 modificación de los estatutos, habra de concurrir a ella el setenta y cinco
 3 por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la
 4 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
 5 segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a
 6 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
 7 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión
 8 ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se
 9 constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o
 10 más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
 11 particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO**
 12 **QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o
 13 Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la
 14 Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones
 15 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más
 16 comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los
 17 Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
 18 comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de
 19 la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de
 20 los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del
 21 Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación
 22 y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la
 23 Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes
 24 del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de
 25 conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i)
 26 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de
 27 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que
 28 le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de

Ab. José Zambrano Salomon
Notario del Cantón Sta. Elena

1 la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del
2 Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la
3 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)
4 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
5 empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda
6 clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los
7 estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los
8 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas
9 corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o
10 mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y
11 letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que
12 obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las
13 formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales
14 previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las
15 labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir
16 las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la
17 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una
18 buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la
19 Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el
20 proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le
21 confieran estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**
22 **SUBROGACION.-** En los casos de falta ausencia o impedimento para
23 actuar, el Presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso
24 de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será
25 remplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**
26 Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo
27 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.-**
28 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por



EL BANCO DEL ECUADOR
FILANBANCO

1-250.000

10054

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

0000007

10-002720

S/ 1250.000,00



GQUIL SEPTIEMBRE 14 4
Lugar y Fecha de 199

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

TIGRERO SALVATIERRA MILTON S/ 1.249.750,00

ROSALES ARCINIEGAS JOSE LUIS 250,00

un Total de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100
oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

MINAS DEL ORIENTE " MIORIENTE S.A."

Ab. Jos Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día OCTUBRE 17/94, a la tasa del 29,00, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

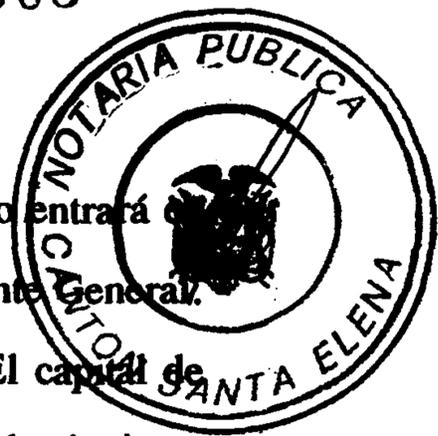
Niza E. Paros Polina Dally
Firma Autorizada



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

0000008



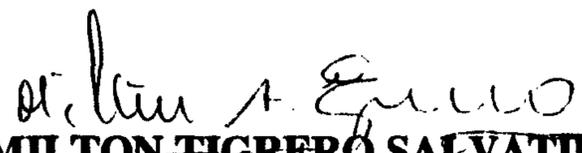
1 las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en
2 Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.
3 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de
4 la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente
5 forma: El señor Milton Tigrero Salvatierra, por sus propios derechos,
6 ha suscrito cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y
7 nominativas de un mil sucres cada una; José Luis Rosales Arciniegas,
8 por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa
9 de un mil sucres. CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-
10 El capital social de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la
11 siguiente forma: Milton Tigrero Salvatierra, paga en dinero en
12 efectivo la cantidad de un millón doscientos cuarenta y nueve mil
13 setecientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor
14 de cada una de las acciones por él suscritas; José Luis Rosales
15 Arciniegas, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos
16 cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción
17 por él suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada
18 una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo
19 máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta
20 escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan
21 del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que
22 se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA:** Los
23 accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Héctor
24 Solórzano Constantine y/o Cesar Villavicencio para que realice todas las
25 diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el
26 registro de la Compañía. **SEXTA:** Se acompaña como documento
27 habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la
28 Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.-

Ab. José Zambrano Salmon

Notario del Cantón Sta. Elena

1 Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible
2 Héctor Solórzano Constantine.- Registro número cuatrocientos ocho.-
3 (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el
4 contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a
5 Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan
6 agregados a este Registro todos los documentos de ley.- Leída que fue
7 esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los
8 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican
9 y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE.-

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


MILTON FIGRERO SALVATIERRA

C.U. 090872301-8 C.V. 403 - 048


JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS

C.U. 091309896-8 C.V. 367 - 308


Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

0000009

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

1 Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA copia que sello
2 y firmo en la ciudad de Santa Elena, a los catorce días del mes de
3 septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.-



Ab. José Zambrano Salmon
Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

10 DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz
11 respectiva, la Resolución número 94-2-1-1-0005073 del 05 de Octubre
12 de 1.994, mediante la cual el Subintendente de Compañías, aprobó la
13 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMI-
14 NADA MINAS DEL ORIENTE " MIORIENTE S.A ", que
15 contiene el presente testimonio.- Santa Elena, Octubre 05 de 1.994.



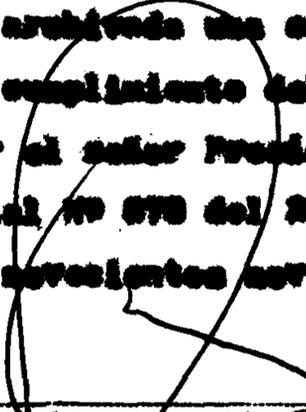
Ab. José Zambrano Salmon
Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

22 **CERTIFICADO** que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nú-
23 mero 94-2-1-1-0005073, dictada el 5 de Octubre de 1.994, por el -
24 Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,
25 fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CON-
26 STITUCION de la Compañía denominada MINAS DEL ORIENTE MIORIENTE S.A.,
27 de fojas 28.508 a 28.509, número 3.515 del Registro Mercantil, Libro
28 de Industriales y anotada bajo el número 28.201 del Repertorio. Guayaquil, cinco de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ab. Carlos Ponce Alvarado
Ab. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

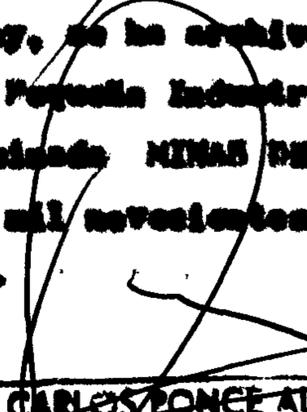
CMB-

1 **TÍPICO:** Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de
2 la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 725, dic-
3 tado el 28 de Agosto de 1.978, por el señor Presidente de la Repúbli-
4 ca, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.978.-
5 Guayaquil, once de Octubre de mil novecientos noventa i cuatro.-El Re-
6 gistrador Mercantil Suplente.-



Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

7
8 **CERTIFICADO:** Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de -
9 Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, corres-
10 pondiente a la Compañía denominada MINAS DEL ORIENTE MERIDIONAL S.A.-
11 Guayaquil, once de Octubre de mil novecientos noventa i cuatro.-El Re-
12 gistrador Mercantil Suplente.-



Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28